

ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videollamada a través de la aplicación WhatsApp, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución y el Acuerdo de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JLI-21/2023***

PRIMERO. *La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

SEGUNDO. *Se reconoce la relación laboral permanente con la demandada.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.*

QUINTO. *Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con la copia certificada del presente fallo.*

SEXTO. *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

*Expediente **ST-JLI-12/2023** (Acuerdo de Sala)*

ÚNICO. *Se tiene por formalmente cumplida la sentencia dictada en este juicio.*

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Marcela Elena

Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los sentidos propuestos en cada uno de ellos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los Acuerdos de Sala en los que propone:

*Expediente **ST-AG-20/2023** (Acuerdo de Sala)*

PRIMERO. *Es improcedente el Asunto General.*

SEGUNDO. *Se cambia de vía el Asunto General en que se actúa a Juicio Electoral, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución.*

TERCERO. *Remítanse los autos del asunto al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a fin de que haga los trámites pertinentes y, una vez realizados, devuelva los autos a la Magistrada Ponente.*

*Expediente **ST-JE-106/2023** (Acuerdo de Sala)*

PRIMERO. *Se somete a la consideración de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.*

SEGUNDO. *Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos a Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.*

TERCERO. *No procede acordar favorablemente la solicitud de suspensión planteada por la parte actora.*

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los Acuerdos de Sala propuestos a consideración, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y los Acuerdos de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JLI-14/2023***

PRIMERO. *Se reconoce la relación laboral permanente de la parte actora con el Instituto demandado, conforme con los argumentos, fundamentos y periodos que se precisan en los a y b, numeral I, del considerando octavo de esta sentencia.*

SEGUNDO. *La parte actora probó parcialmente su acción.*

TERCERO. *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones extralegales consistentes en prima quinquenal; despensa oficial y apoyo para despensa; ayuda para alimentos; previsión social múltiple; vales de fin de año; e incentivo por años de servicio, en términos de los argumentos y fundamentos contenidos en el numeral III del apartado b del considerando octavo de este fallo.*

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a la realización de las acciones y al pago que corresponda por los conceptos que se enlistan en el considerando octavo de efectos de la presente determinación, en los términos ahí precisados, y conforme con las razones y fundamentos contenidos en el apartado a, así como en los numerales II, IV y V, del apartado b del considerando octavo de esta sentencia.

QUINTO. Se absuelve al INE de la pretensión de la parte actora de acceder como personal del INE a la Rama Administrativa a partir del reconocimiento de la relación laboral cuyo origen fue la contratación civil.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá dar cumplimiento a lo resuelto en la presente sentencia dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada. Hecho lo anterior, deberá informar de ello a esta Sala Regional en un plazo de tres días hábiles.

Expediente **ST-JLI-20/2023**

PRIMERO. La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.

SEGUNDO. Se reconoce la relación laboral permanente con la demandada.

TERCERO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.

QUINTO. Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado con la copia certificada del presente fallo.

SEXTO. El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Expediente **ST-JDC-39/2023** (Acuerdo de Sala)

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JDC-63/2023** (Acuerdo de Sala)

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JDC-64/2023** (Acuerdo de Sala)

ÚNICO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Expediente **ST-JE-93/2023 y acumulados-1 Incidente de incumplimiento de sentencia**

PRIMERO. Se tiene por, formalmente, cumplido lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio electoral ST-JE-93/2023 y acumulados.

SEGUNDO. Se declara sin materia el incidente de incumplimiento de sentencia ST-JE-93/2023 y acumulados-1.

TERCERO. Glósese copia certificada de la presente resolución incidental al cuaderno principal para los efectos conducentes.

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez,

manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido propuesto en los proyectos propuestos a consideración, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que en el proyecto de resolución del expediente ST-JLI-14/2023, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, reserva su voto respecto a la procedencia del pago de las vacaciones; posteriormente, se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videollamada, a las doce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 28/07/2023 06:38:13 p. m.

Hash: 7nW4yKYsmAHaUao9x/J2b19mNGk=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 28/07/2023 06:40:53 p. m.

Hash: AqtugBm8o+B5a2plxAfCA95848s=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 28/07/2023 06:55:23 p. m.

Hash: SIatAi+9D/LVnBkk09oe3VZQMbE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 28/07/2023 06:37:25 p. m.

Hash: iqsgd+TIRfpNTrxBubzkmLh7Hv0=